

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 300

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400029542
FECHA DE LA DENUNCIA: 12 de Febrero de 2020
EXPEDIENTE: DEN-00336-2020
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE EVER NOGUERA, Con C.C. No. 15.812.580 y
 REINERIO MUÑOZ MUÑOZ, Con C.C. No. 52.468.892.

ASUNTO: AUTO DE INICIO

Pitalito, 22 de Diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende denuncia bajo Radicado No. 20203400029542 de fecha 12 de Febrero de 2020, por hechos que presunta infracción a la normatividad ambiental vigente consistente en Quema y Tala de árboles, Predio localizado en las Coordenadas geográficas N: 1.88094 W: -76.15995, Altura 1389 msnm, Coordenadas Planas con origen en Bogotá Y: 699888 X: 768256, en la Vereda Chillurco del Municipio de Pitalito.

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 00336 de fecha 12 de Febrero de 2020 por medio del cual se establece:

"(...)

Mediante llamada telefónica la Corporación tuvo conocimiento de una quema de una área boscosa en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito, en consecuencia el Intendente Saúl Alberto Osorio Martínez, Jefe de grupo de Protección Ambiental y Ecológica radica un informe dejando a disposición elementos incautados el día 11 de febrero de 2.019 los cuales estaban siendo utilizados para realizar la mencionada quema.

Mediante Auto No.00336 del 12 de Febrero de 2020, el Director Territorial Sur comisiona a la ingeniera JUANA MARIA PINO, con el fin de establecer la veracidad de los hechos se ordena la visita de inspección ocular al sitio de los hechos.

Con el fin de verificar los hechos denunciados, en compañía del Intendente Saúl Alberto Osorio y el subteniente Jhon Vergara, se efectuó desplazamiento hacia la vereda Chillurco, tomando la vía que conduce desde la zona urbana del municipio de Pitalito hacia San Agustín, a la altura de la vereda Llano grande llegamos al sector conocido como la portada y prosiguió por el cruce a mano derecha hasta interceptar el río Guachicos y posteriormente nos desviamos por el cruce a mano izquierda hasta llegar a la vereda Chillurco. Posteriormente, tomamos el cruce que conduce al sector

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

de la vereda Chillurco conocido como EL CUCHO donde se encuentra el lugar de la presunta afectación.

Teniendo en cuenta, que en días anteriores el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Pitalito, había atendido un evento relacionado con un incendio forestal en la zona, fue el Subteniente Jhon Vergara la persona que nos guió hasta el sitio.

Al llegar al predio, se observó un área cercana a 15 has, las cuales fueron quemadas, en el predio no habían personas que nos pudiesen entregar información, sin embargo el informe radicado por la PONAL con número 20203400029542, indica que el día 11 de febrero de 2.020, fueron capturados en la vereda Chillurco los señores Reinerio Muñoz Muñoz, C.C 52.468.892, del Tablón Nariño, Leonel Cruz Caldon, C.C 1.109.415.136 de Planadas Tolima, Luis Jimeno Cotacio, C.C. 12.236.569, de Pitalito Huila, Francisco Enrique Muchavisoy, C.C 18.127.733 De Mocoa Putumayo Cinco, Victor Alberto Males, C.C 80.041.447, quienes estaban realizando la quema en el mismo predio que se visita hoy, de acuerdo a información entregada por el Subintendente Saúl Alberto Osorio, pues él estuvo presente ayer en el momento de las capturas en este mismo predio.

Se procede a efectuar recorrido al predio encontrándose en el área afectada por la quema, árboles totalmente quemados de especies nativas tales como guamo, guayabo, arrayan, cachingo, cuchillulo estos estaban separados entre sí una distancia que no supera los 5 m. Las especies se pudieron identificar debido a que la quema era reciente y permanecía parcialmente follaje sin afectarse. Adicionalmente, se observó rastrojo de porte bajo totalmente quemado.



Fotografía 1 área donde se realizó la quema



Fotografía 2 área donde se realizó la quema



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

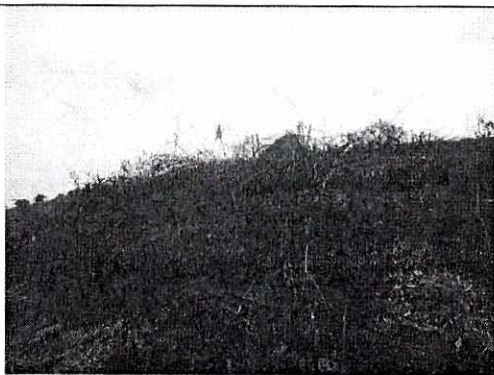
Fecha: 09 Abr 14



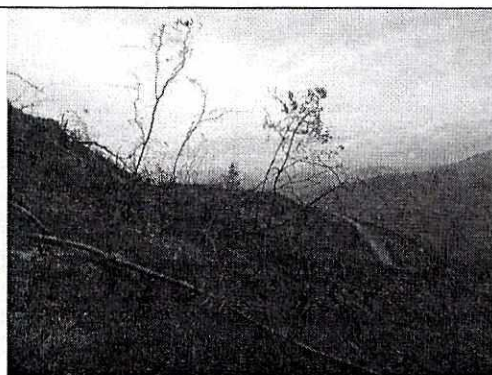
Fotografía 3 área donde se realizó la quema



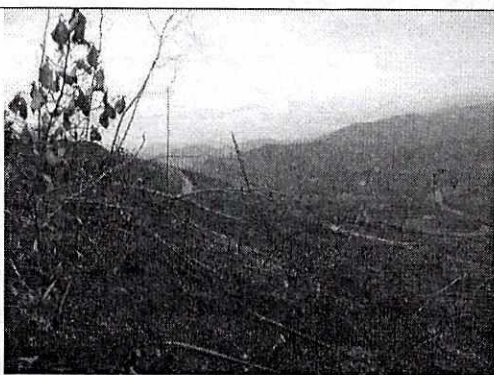
Fotografía 4 área donde se realizó la quema



Fotografía 5 área donde se realizó la quema



Fotografía 6 área donde se realizó la quema

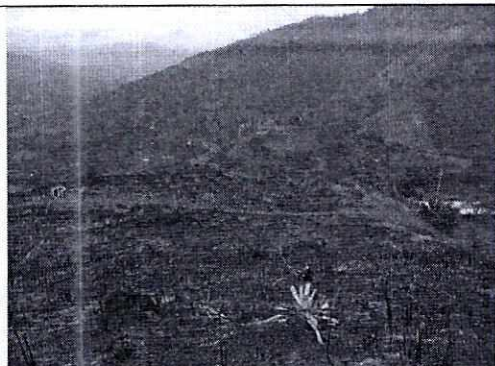


Fotografía 7 área donde se realizó la quema



Fotografía 8 área donde se realizó la quema

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 9 área donde se realizó la quema



Fotografía 10 área donde se realizó la quema

Dentro del recorrido se observó, una ronda es decir una franja en donde se había eliminado vegetación para evitar que el fuego se pasara a un cultivo de café como lo muestra la siguiente fotografía, lo que confirma que la quema fue realizada para adecuar el predio para actividades antrópicas, posiblemente cultivar café:



Ronda para evitar la quema
en el cultivo de café

Además de la afectación ambiental observada, es pertinente mencionar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante la resolución 0094 del 14 enero de 2020, prohibió todo tipo de quemas en el Departamento del Huila como consecuencia de la primera temporada seca del año 2020.

Durante el recorrido realizado en el área afectada por la quema, se encontraron 30 tocones de árboles, cuyos diámetros oscilan entre los 10 y 185 centímetros aproximadamente, los tocones se aprecian con aspecto de corte reciente, se evidencian troncos, follaje y exudación de savia en algunos árboles, con señales de poca oxidación y sin signos de sequedad algunos árboles, se encuentran con sus tallos quemados y otros estaban siendo preparados para su quema.

Los árboles talados y desraizados están en el mismo lugar de donde fueron eliminados, no se evidencia aprovechamiento del material forestal afectado con la quema y tala. El corte de los árboles fue realizado con motosierra, de acuerdo al tipo de marcas dejadas en los trozos.



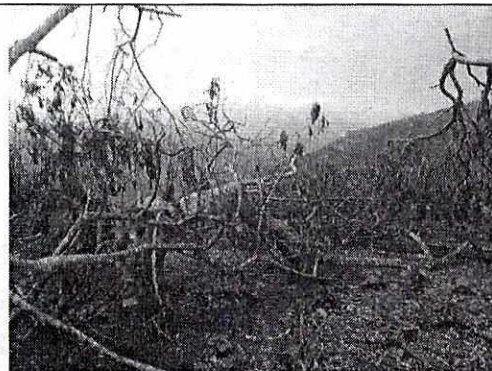
Fotografía 11 árboles afectados por la quema



Fotografía 12 AP de árboles afectados por la quema



Fotografía 13 follaje de árboles talados



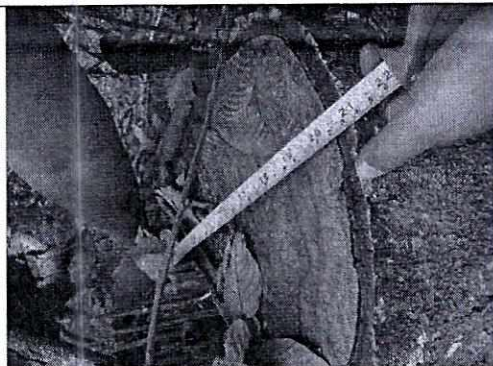
Fotografía 14 follaje de árboles talados



Fotografía 15 follaje de árboles talados



Fotografía 16 tocón de los árboles talados



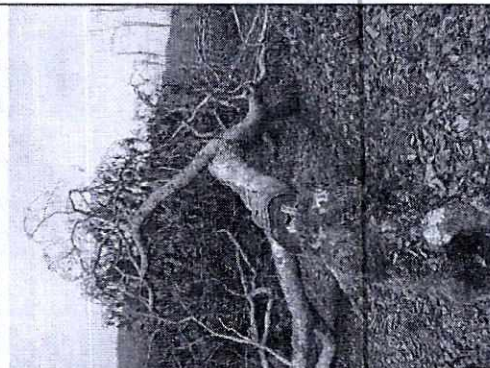
Fotografía 17 AP del árbol talado



Fotografía 18 tocón árbol talado



Fotografía 19 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 20 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 21 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 22 tronco y tocón de los árboles talados y lsitos para la quema



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

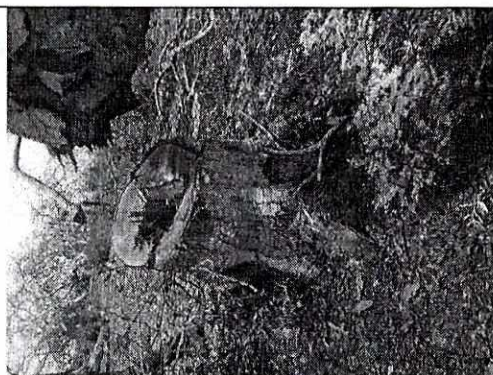
C6digo: F-CAM-015

Versi6n: 4

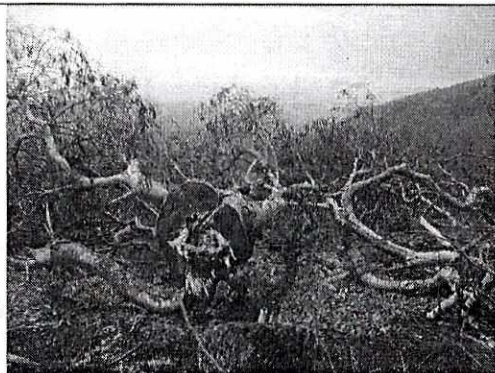
Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 23 toc6n de los 6rboles talados



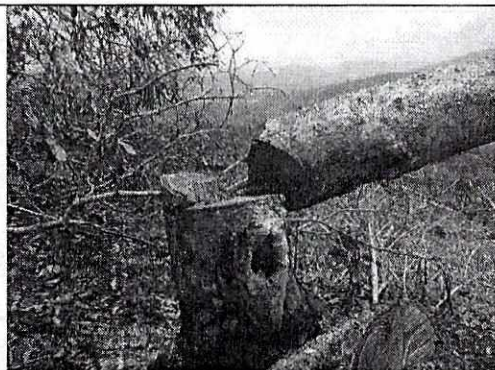
Fotografía 24 toc6n de los 6rboles talados



Fotografía 25 tronco y toc6n de los 6rboles talados



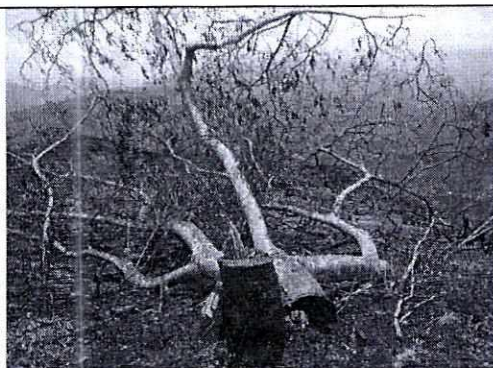
Fotografía 26 tronco y toc6n de los 6rboles talados y se6ales de quema



Fotografía 27 tronco y toc6n de los 6rboles talados



Fotografía 28 tronco y toc6n de los 6rboles talados



Fotografía 29 tronco y tocón de los árboles talados



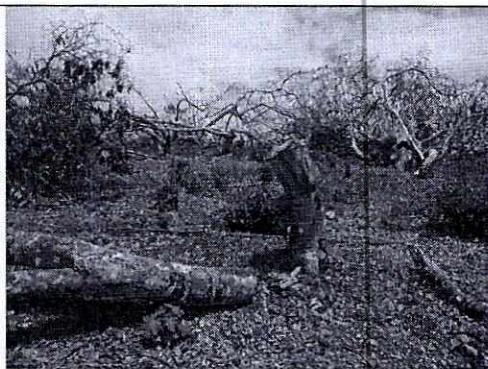
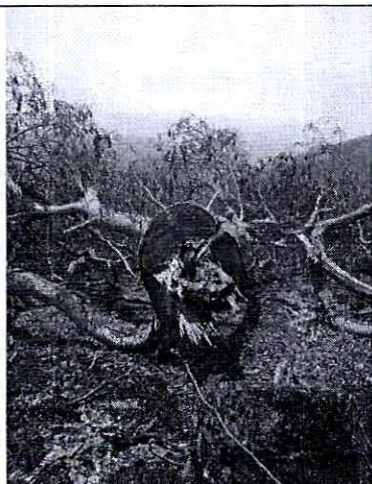
Fotografía 30 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 31 tronco, tocón y follaje de los árboles talados



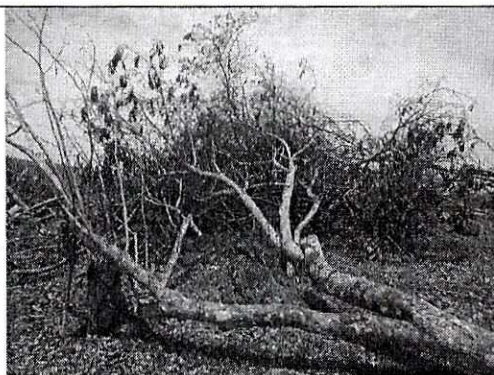
Fotografía 32 tronco y tocón de los árboles talados



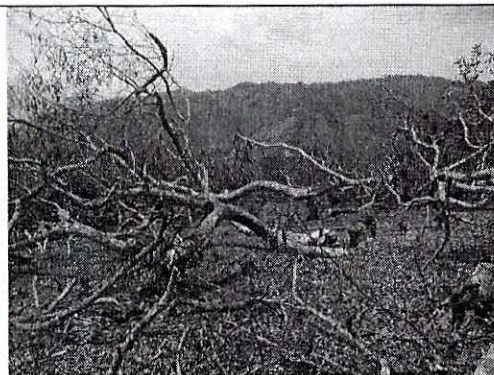
AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 33 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 34 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 35 tronco y follaje de los árboles talados



Fotografía 36 follaje de los árboles talados



Fotografía 37 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 38 tronco y tocón de los árboles talados



Fotografía 39 tronco y tocón de los árboles

Fotografía 40 tronco y tocón de los árboles

talados con signos de quema	talados
Fotografía 41 tronco follaje de los árboles talados	Fotografía 42 tronco y tocón de los árboles talados
Fotografía 43 tronco y tocón de los árboles talados	Fotografía 44 tronco y tocón de los árboles talados
Fotografía 45 tocón de los árboles talados y savia	Fotografía 46 follaje quemado



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

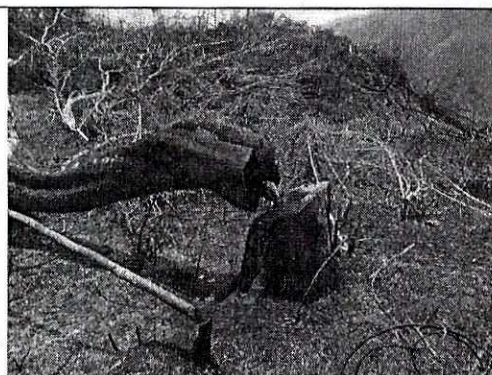
Código: F-CAM-015

Versión: 4

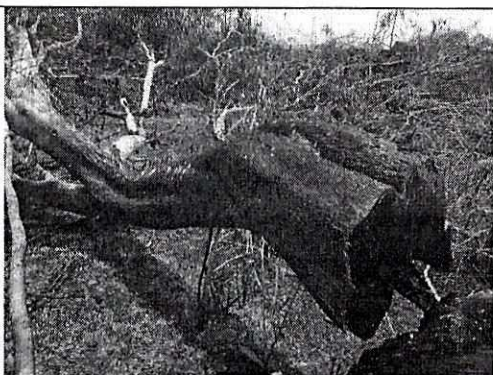
Fecha: 09 Abr 14



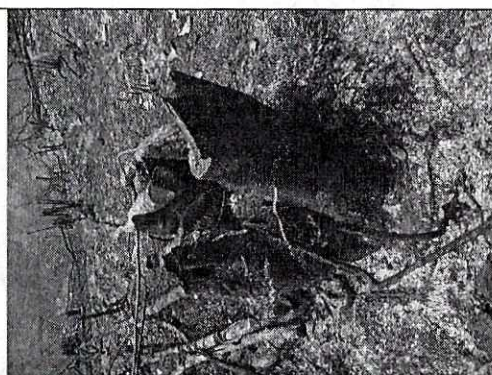
Fotografía 47 follaje de los árboles talados



Fotografía 48 tronco y tocón de los árboles talados y quemados

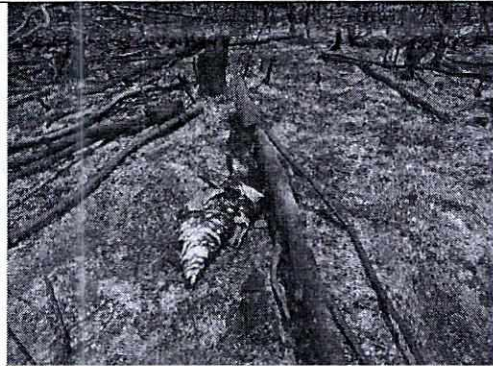


Fotografía 49 tronco y tocón de los árboles talados y quemados



Fotografía 50 tronco y tocón de los árboles talados y quemados

De igual manera durante el recorrido, en las coordenadas N=1.88084 W=-76.15784, Altura 1449msnm se encontraron epifitas en los troncos y ramas de los arboles afectados por la quema, estas epifitas también se observaron afectadas por el fuego. Es de mencionar que las epifitas representan gran importancia ambiental, por lo cual son especies vedadas de acuerdo al Estatuto Forestal.



Fotografía 51 epifitas quemadas



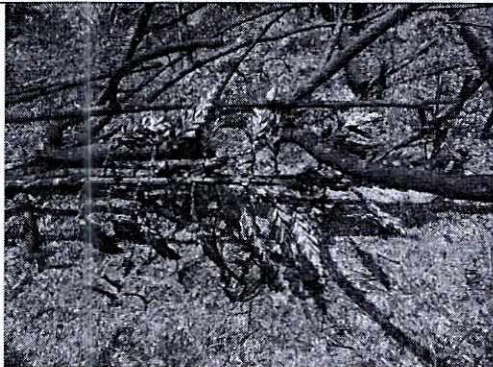
Fotografía 52 epifitas quemadas



Fotografía 53 epifitas quemadas



Fotografía 54 epifitas quemadas



Fotografía 55 epifitas quemadas



Fotografía 56 epifitas quemadas



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

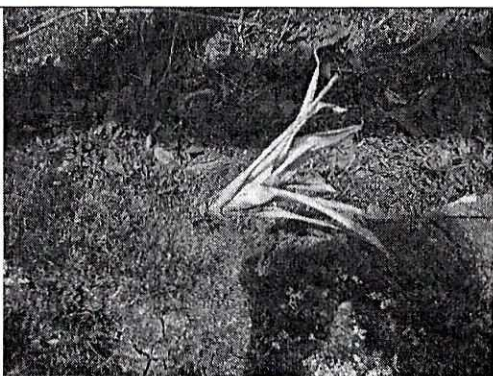
Fecha: 09 Abr 14



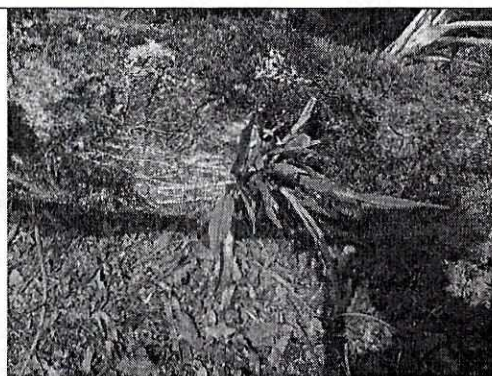
Fotografía 57 epifitas quemadas



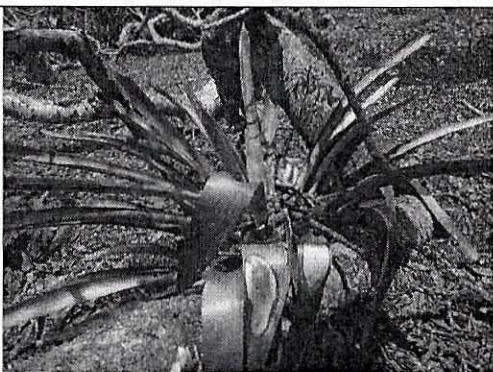
Fotografía 58 epifitas quemadas



Fotografía 59 epifitas afectada



Fotografía 60 epifitas en el área afectada



Fotografía 61 epifitas en el área afectada



Fotografía 62 epifitas en el área afectada



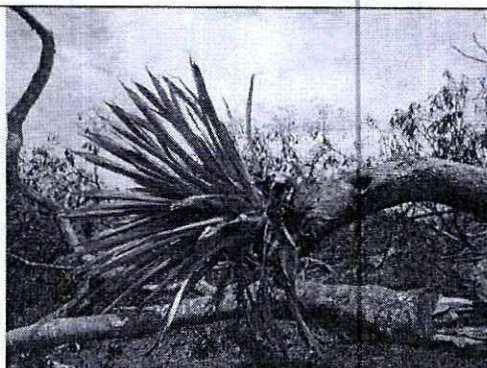
Fotografía 63 epifitas en el área afectada



Fotografía 64 epifitas en el área afectada



Fotografía 65 epifitas en el área afectada



Fotografía 66 epifitas en el área afectada



Fotografía 67 epifitas en el área afectada



Fotografía 68 epifitas en el área afectada



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



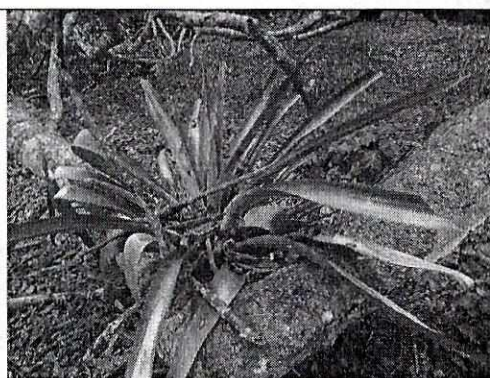
Fotografía 69 epifitas en el área afectada



Fotografía 70 epifitas en el área afectada



Fotografía 71 epifitas en el área afectada



Fotografía 72 epifitas en el área afectada

En el predio se encontró fauna afectada por la quema y tala realizada como caracoles los cuales se encontraban totalmente incinerados.



Fotografía 73 caracol incinerado

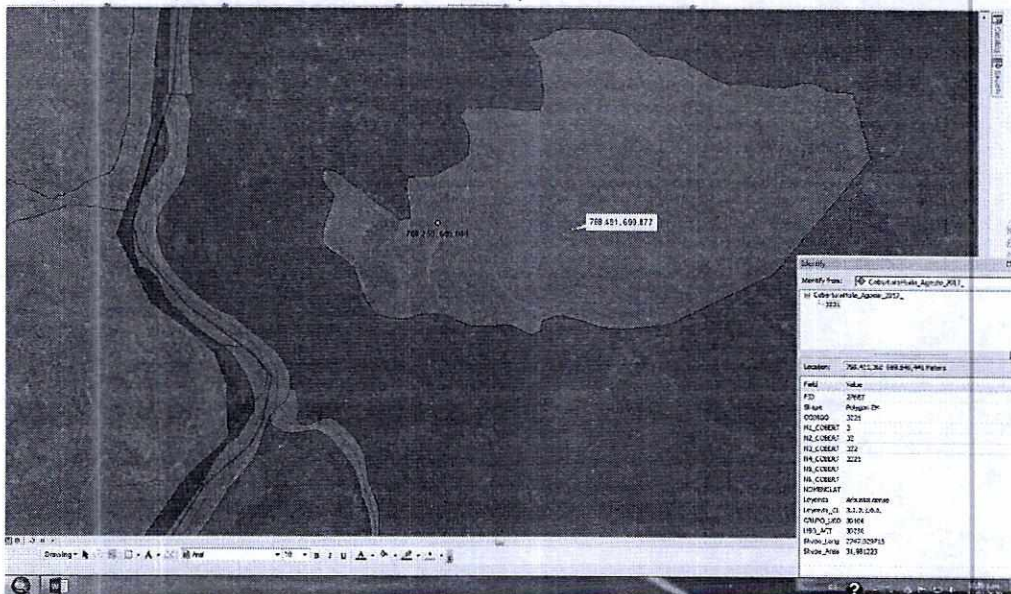


Fotografía 74 caracol incinerado



Fotografía 76 caracol incinerado

Haciendo uso del sistema de información geográfica de la CAM, se procedió a insertar dos puntos los cuales fueron tomados con el GPS marca Garmin en el área afectada con la quema durante la presente visita, tales como N=1.88084 W=-76.15784, Altura 1449msnm coordenadas N=1,88094 W=-76.15995, Altura 1389 msnm, es así que se establece que corresponde a arbustal denso según el mapa de uso y cobertura del Huila de la corporación



	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Es de mencionar que mediante radicado 20203400029542 del 12 de febrero de 2020, fue dejado a disposición unos elementos por parte de la Policía Nacional quienes indican en su informe que el día 11 de febrero de 2020, fueron capturados en la vereda Chillurco cinco personas, quienes se disponían a salir del área

afectada en las que realizaron quemas por aproximadamente 7 días con un área de 7 hectáreas aproximadamente, los anteriores fueron puestos a disposición de la fiscalía 31 Local del municipio de Pitalito, con numero de noticia criminal No. 415516000597202000494. En consecuencia, dejaron a disposición de la Dirección Territorial de la CAM los siguientes elementos:

- 02 guadañas de marcas: (01) STIHL MS-180/MS180C D-71336Waiblingen (01) STIHL MS-170 D-71336 Waiblingen en regular estado de conservación,
- (04) machetes en regular estado de conservación,
- (7) galones con residuos de gasolina. Los cuales fueron incautados ocasionados en la vereda Chillurco.

Las personas detenidas por estos hechos son:

- REINERIO MUÑOZ MUÑOZ, C.C 52.468.892, del Tablón Nariño.
- LEONEL CRUZ CALDON, C.C 1.109.415.136 de Planadas Tolima
- LUIS JIMENO COTACIO, C.C. 12.236.569, de Pitalito Huila.
- FRANCISCO ENRIQUE MUCHAVISIOY, C.C 18.127.733 de Mocoa Putumayo
- VICTOR ALBERTO MALES, C.C 80.041.447.

Es importante mencionar que anterior a la presente visita, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito, emitió informe de un evento relacionado con una quema en el mismo predio visitado de fecha 5 y 6 de febrero de 2020, el cual fue entregado en el momento de la visita.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Señores capturados en la vereda antes mencionada momentos en que se disponían a salir del área afectada,

REINERIO MUÑOZ MUÑOZ, C.C 52.468.892, del Tablón Nariño,

LEONEL CRUZ CALDON, C.C 1.109.415.136 de Planadas Tolima,

LUIS JIMENO COTACIO, C.C. 12.236.569, de Pitalito Huila.

FRANCISCO ENRIQUE MUCHAVISIOY, C.C 18.127.733 DE Mocoa Putumayo Cinco,

VICTOR ALBERTO MALES, C.C 80.041.447

Por ser el presunto propietario

JOSE EVER NOGUERA identificado con cedula N°15.812.580 residente en la calle 7N° 1B-28 Barrio Aguablanca del Municipio de Pitalito, numero telefónico 3232341778

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (x)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) (x)**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECCIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El lugar es caracterizado por suelos que poseen gran cantidad de materia orgánica en descomposición, tipo de suelo de color oscuro, predio con pendientes de moderadas a fuertes, el area corresponden según el mapa de uso y cobertura del Huila de la corporación arbustal denso



Es de mencionar que esta área presenta una fuerte presión sobre los bosques específicamente por la ampliación de la frontera agrícola con cultivos de café.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECCIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Tala y quema de arboles	x	x		x	x									

Suelo: Deterioro del suelo por la eliminación de cobertura vegetal, por medio de tala y quema.

Flora: Eliminación mediante tala y quema de especies fustales y epifitas de gran importancia ecológica.

Fauna: Deterioro de ecosistema que sirven de albergue a la fauna asociada a la vegetación eliminada, especialmente aves e insectos.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

En la visita se evidencia que la actividad de quema, afectó irreversiblemente el recurso flora y fauna, especialmente de especies vedadas como las epifitas. Las actividades de quema generan deterioro de los suelos, haciéndolos más vulnerables a proceso erosivos.

Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Dicha área donde se realizó la tala y quema corresponde a aproximadamente 15 hectáreas

b) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Se estima que el tiempo que duraría la recuperación del área afectada con la tala y quema esta alrededor de cinco años, considerando las condiciones de desarrollo de los individuos forestales, como se soporta en los registros fotográficos en donde hace alusión al diámetro de los tocones.

c) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Se estima que un tiempo superior a 10 años, el ecosistema afectado con la tala y quema, podría recuperarse de manera natural.

d) Recuperabilidad (MC):

Debido a la magnitud del área talada y quemada y a su vez al ecosistema que existía antes de estas actividades antrópicas, es muy difícil la recuperabilidad, sin embargo se estima que en un periodo de tiempo no inferior a 10 años, esta no podría darse.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Considerando que actualmente la Resolución 0094 del 14 enero de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, prohíbe las quemas en el Departamento del Huila, se establece incumplimiento de la Norma.

Adicionalmente, la tala de especies forestales sin los respectivos permisos de aprovechamiento y a su vez la eliminación de epifitas, especies que se encuentran vedadas.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

e) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Quemas en aproximadamente 15 hectáreas lo cual infringe la Resolución 0094 del 14 enero de 2020 emitida por la corporación la cual prohíbe las quemas en el Departamento del Huila como consecuencia de la primera temporada seca del año 2020, la quema afecto flora y fauna de la resolución

f) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Afectación corresponde a aproximadamente 15 hectáreas

g) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Debido a la magnitud de la quema se requiere de un proceso más de 10 años para recuperar el área, la fauna y las epifitas.

h) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La quema afectó árboles, fauna y epifitas que no se pueden recupera se requiere de las actividades humanas para recuperar el área

i) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La quema afectó árboles, fauna y epifitas que no se pueden recupera se requiere de las actividades humanas para recuperar el área

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** X **NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y mitigar los impactos ambientales generados, se recomienda:

- Suspensión inmediata de toda intervención sobre el predio afectado por la tala y quema de material vegetal.
- Teniendo en cuenta que en el predio se observaron productos forestales remanentes tales como trozas, fustes, tocones y desechos vegetales, se debe abstener de realizar aprovechamiento y movilización de los mismos hasta tanto se tramiten y obtengan las autorizaciones pertinentes ante la Autoridad Ambiental Competente.
- Abstenerse de realizar nuevas quemas en el área afectada, tanto en la vegetación remanente como en los residuos de material vegetal.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho..."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 00336 de fecha 12 de Febrero de 2020, de atención a denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, Señores **JOSE EVER NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.812.580 y REINERIO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.468.892**, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra los presuntos infractores **JOSE EVER NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.812.580 y REINERIO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.468.892**, teniendo en cuenta para el caso concreto según el Concepto Técnico de Visita No. 00336 de fecha 12 de Febrero de 2020, se corroboró la afectación ambiental por Quema y Tala de árboles, Predio localizado en las Coordenadas geográficas N: 1.88094 W: -76.15995, Altura 1389 msnm, Coordenadas Planas con origen en Bogotá Y: 699888 X: 768256, en la Vereda Chillurco del Municipio de Pitalito, situación que contraviene lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de los señores **JOSE EVER NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.812.580 y REINERIO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.468.892**, en su condición de presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

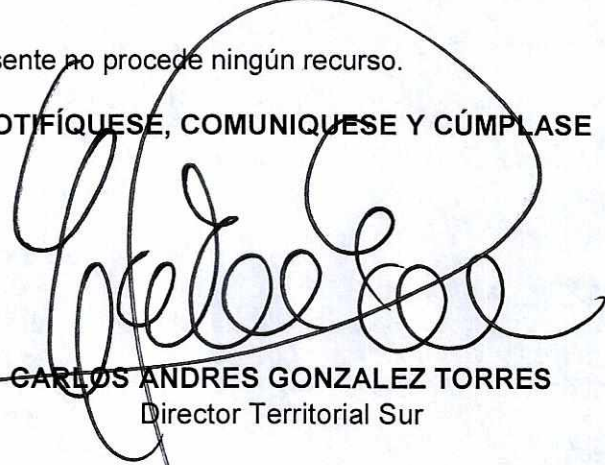
**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad: 20203400029542
DEN-00336-20
Proyecto: Adriana Hernández